

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 8 de abril de 1987.—El Director general, Carlos Navarro López.

REVISIÓN SALARIAL AÑO 1986 DEL CONVENIO COLECTIVO ESTATAL DE ESTACIONES DE SERVICIO

Tabla salarial revisada (1986)

| Categorías | Salario base mes o día |
|---|---------------------------|
| <i>Personal Administrativo</i> | |
| 1. Encargado general de Estación de Servicio..... | 71.538 |
| 2. Jefe Administrativo..... | 65.424 |
| 3. Oficial Administrativo de Primera..... | 61.987 |
| 4. Oficial Administrativo de Segunda..... | 58.474 |
| 5. Auxiliar Administrativo..... | 56.640 |
| 6. Aspirante a Administrativo..... | 44.370 |
| <i>Personal Operario</i> | |
| 1. Personal Operario Especialista | |
| 1.1 Encargado de Turno..... | 55.649 |
| 1.2 Mecánico Especialista..... | 55.649 |
| 1.3 Expendedor..... | 1.825 |
| 1.4 Engrasador..... | 1.825 |
| 1.5 Lavador..... | 1.825 |
| 1.6 Conductor..... | 1.825 |
| 1.7 Montador de neumáticos..... | 1.825 |
| 2. Personal Operario no Especialista. | |
| 2.1 Mozo de Estación de Servicio..... | 1.815 |
| 2.2 Pinche..... | 1.597 |
| 3. Aprendiz..... | 1.597 |
| <i>Personal Subalterno</i> | |
| 1. Almacenero..... | 1.815 |
| 2. Cobrador..... | 56.639 |
| 3. Ordenanza..... | 1.783 |
| 4. Botones..... | 1.597 |
| 5. Guarda..... | 1.815 |
| 6. Personal de Limpieza..... | 1.783 |
| Pesetas/hora..... | 243 |

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

10236 ORDEN de 15 de abril de 1987 sobre aceptación de solicitudes presentadas para la concesión de beneficios a Empresas que se instalen en las zonas de urgente reindustrialización de Asturias, Vigo-Ferrol, Madrid, Cádiz y Barcelona.

En aplicación de la Ley 27/1984, de 26 de julio; los Reales Decretos 188/1985, de 16 de enero, prorrogado por el 1703/1986, de 1 de agosto; 752/1985, de 24 de mayo, ampliado por el 2423/1986, de 21 de noviembre, prorrogado por el 2439/1986, de 14 de noviembre; 190/1985, de 16 de enero, prorrogado por el 1703/1986, de 1 de agosto; 189/1985, de 16 de enero, prorrogado por el 1703/1986, de 1 de agosto, y 914/1985, de 8 de mayo,

prorrogado por el 2538/1986, de 12 de diciembre, declararon Asturias, Vigo-Ferrol, Madrid, Cádiz y Barcelona como zonas de urgente reindustrialización, estableciendo el procedimiento para la concesión de beneficios a las Empresas que lleven a cabo inversiones en dichas zonas.

Los anteriormente citados Reales Decretos señalan que dicha concesión se adoptará por Orden del Ministerio de Industria y Energía, a propuesta de la Secretaría General Técnica, previo informe de las Comisiones Gestoras de cada zona.

Informados los proyectos presentados por los Organismos competentes, este Departamento procedió a elevar la oportuna propuesta al Consejo de Ministros para su correspondiente aprobación.

En su virtud, este Ministerio, y en cumplimiento de lo acordado en el Consejo de Ministros en su reunión del día 15 de abril de 1987, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Quedan aceptadas las solicitudes que se relacionan en el anexo I de esta Orden, acogidas a los Reales Decretos 188, 752, 190, 189 y 914 de 1985, correspondiéndoles a las Empresas solicitantes los beneficios que se indican en el anexo II de la presente Orden.

Segundo.—Se autoriza a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Energía a emitir una Resolución en la que se establezcan las condiciones generales y especiales a que se deban someter las Empresas beneficiarias para la ejecución de las instalaciones proyectadas, así como el plazo en que deban quedar iniciadas y concluidas las mismas.

Tercero.—De acuerdo con lo establecido en los mencionados Reales Decretos, una Orden del Ministerio de Economía y Hacienda concederá los beneficios fiscales que correspondan a las Empresas.

Cuarto.—1. La concesión y contabilización de las subvenciones a que dé lugar esta Orden quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto, que ha de incoarse con cargo al crédito que para estas atenciones figura en los presupuestos del Ministerio de Economía y Hacienda, y serán satisfechas en la forma y condiciones que establece la legislación vigente.

En caso de confluencia de subvenciones procedentes de los presupuestos de las Comunidades Autónomas, el total no podrá sobrepasar, en ningún caso, el porcentaje máximo del 30 por 100 de la inversión que se apruebe.

2. Los beneficios que no tengan señalado plazo especial de duración, o éste no venga determinado por la propia realización o cumplimiento del acto o contrato que los fundamente, se conceden por un periodo de cinco años, prorrogable por otro periodo no superior, cuando las circunstancias así lo aconsejen.

3. La preferencia en la obtención del crédito oficial se aplicará de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan.

4. Serán incompatibles los beneficios correspondientes a las zonas de urgente reindustrialización, con lo que pudieran concederse a las Empresas que se hayan acogido a los beneficios establecidos en un Real Decreto de reconversión industrial, así como con los que pudieran aplicarse por la realización de inversiones en una zona o polígono de preferente localización industrial, o en una gran área de expansión industrial (artículo 28 de la Ley 27/1984, de 26 de julio, sobre Reconversión y Reindustrialización).

Quinto.—La Resolución en que se especifiquen los beneficios obtenidos y se establezcan las condiciones generales y especiales a que deberán someterse las Empresas en la ejecución de sus proyectos se notificará a los beneficiarios a través de las Oficinas Ejecutivas de cada zona de urgente reindustrialización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 15 de abril de 1987.

CROISSIER BATISTA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Industria y Energía.

ANEXO I
SOLICITUDES PRESENTADAS PARA LA CONCESION DE BENEFICIOS CORRESPONDIENTES A SU INSTALACION EN LAS ZONAS DE URGENTE REINDUSTRIALIZACION DE ASTURIAS, VIGO-FERROL, MADRID, CADIZ Y BARCELONA

| Expediente | Empresa | Emplazamiento | Actividad | Beneficios Pesetas |
|------------|--|---|--|----------------------|
| AS/31 | Avelló, S. A. | Gijón (Asturias) | Fabricación de ciclomotores | 21.684.400 (1) y (2) |
| AS/96 | Macrotel, S. A. | Gijón (Asturias) | Fabricación de aparatos de control y automatismos | 3.851.120 (1) y (2) |
| AS/119 | Técnicas de Entubación, S. A. (TEDESA) | Llanera (Asturias) | Fabricación de maquinaria para minería | 10.713.833 (1) y (2) |
| AS/128 | Industrial de Circuitos Electrónicos Impresos, S. A. (ICEISA) (a constituir) | Avilés (Asturias) | Fabricación de circuitos electrónicos impresos | 7.460.933 (1) y (2) |
| AS/129 | Talleres Alvar, S. A. | Llanera (Asturias) | Transformados metálicos | 8.402.053 (1) y (2) |
| AS/134 | C. L. Aleaciones Especiales de Mieres, S. A. | Mieres (Asturias) | Fundición de metales y aleaciones | 19.415.466 (1) |
| GF/50 | Jesús Vara López | Mugardos (La Coruña) | Desguace de maquinaria industrial | 6.058.200 (1) y (2) |
| GV/89 | Serphos, S. A. | Porrúño (Pontevedra) | Lavandería industrial | 53.488.380 (1) y (2) |
| M/87 | Maptel, S. A. | Polígono Industrial «Tres Cantos» Colmenar Viejo (Madrid) | Servicios de cartografía digital | 61.370.000 (1) y (2) |
| M/105 | Banco de Datos 2001, S. A. | Polígono Industrial «Tres Cantos» Colmenar Viejo (Madrid) | Creación y distribución de bases de datos | 39.135.360 (1) y (2) |
| CA/35 | Extracciones Salineras Andaluzas, S. A. | San Fernando (Cádiz) | Industria de acuicultura | 6.912.640 (1) y (2) |
| CA/36 | Cultivos Piscícolas Marinos, S. A. | Puerto de Santa María (Cádiz) | Industria de acuicultura | 24.425.986 (1) y (2) |
| CA/37 | Gaditana de Desarrollo, S. A. | Puerto Real (Cádiz) | Industrias de acuicultura | 22.505.760 (1) y (2) |
| B/134 | Noisetec, S. A. | Montcada y Reixach (Barcelona) | Fabricación de estructuras y elementos constructivos para insonorización | 2.885.226 (1) y (2) |
| NV/21 | Soldaduras Automáticas, S. A. | | | |

Recalificaciones

Reducción de la inversión subvencionable y los puestos de trabajo, aprobando una subvención de 1.814.680 pesetas por una inversión subvencionable de 11.341.756 y la creación de 12 puestos de trabajo fijos y uno temporal por un año.

ANEXO II

BENEFICIOS QUE SE CONCEDEN POR EL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA EN LAS ZONAS DE URGENTE REINDUSTRIALIZACION

1. Subvención con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.
2. Preferencia en la obtención del crédito oficial.

10237 *RESOLUCION de 1 de abril de 1987, de la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología, por la que se autoriza a la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR) para asumir las funciones de normalización en el ámbito de los equipos y los dispositivos médicos y quirúrgicos.*

Vista la petición documentada de fecha 26 de marzo de 1987 (registro de entrada número 3.117), presentada por la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR), con domicilio en Madrid, calle de Fernández de la Hoz, 52, por la que se solicita autorización para asumir funciones de normalización en el ámbito de los equipos y los dispositivos médicos y quirúrgicos; Visto el Real Decreto 1614/1985, de 1 de agosto, por el que se ordenan las actividades de normalización y certificación; Resultando que la citada Asociación fue designada por Orden de 26 de febrero de 1986 para desarrollar tareas de normalización y certificación, de acuerdo con el artículo 5.º del Real Decreto 1614/1985, de 1 de agosto; Resultando que en dicha Asociación se ha creado el Comité Sectorial de Normalización apropiado; Considerando que AENOR dispone de los medios y organización necesarios para llevar a cabo las actividades correspondientes y que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos, Esta Dirección General ha resuelto:

- Primero.-Autorizar a AENOR para asumir las funciones de normalización en el ámbito de los equipos y los dispositivos médicos y quirúrgicos.
 - Segundo.-Disolver la Comisión Técnica IRN/CT 111, «Equipos y dispositivos médicos y quirúrgicos».
- Lo que se comunica a los efectos oportunos.
Madrid, 1 de abril de 1987.-La Directora general, Isabel Verdeja Lizama.

10238 *RESOLUCION de 1 de abril de 1987, de la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología, por la que se autoriza a la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR) para asumir las funciones de normalización en el ámbito de los materiales impermeabilizantes para la construcción.*

Vista la petición documentada, de fecha 26 de marzo de 1987 (registro de entrada número 3.120), presentada por la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR), con domicilio en Madrid, calle de Fernández de la Hoz, 52, por la que se solicita autorización para asumir funciones de normalización en el ámbito de los materiales impermeabilizantes para la construcción; Visto el Real Decreto 1614/1985, de 1 de agosto, por el que se ordenan las actividades de normalización y certificación; Resultando que la citada Asociación fue designada por Orden de 26 de febrero de 1986 para desarrollar tareas de normalización y certificación, de acuerdo con el artículo 5.º del Real Decreto 1614/1985, de 1 de agosto; Resultando que en dicha Asociación se ha creado el Comité Sectorial de Normalización apropiado; Considerando que AENOR dispone de los medios y organización necesarios para llevar a cabo las actividades correspondientes y que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos, Esta Dirección General ha resuelto:

- Primero.-Autorizar a AENOR para asumir las funciones de normalización en el ámbito de los materiales impermeabilizantes para la construcción.
- Segundo.-Disolver la Comisión Técnica IRN/CT 104, «Materiales impermeabilizantes para la construcción».

Lo que se comunica a los efectos oportunos.
Madrid, 1 de abril de 1987.-La Directora general, Isat Verdeja Lizama.